

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL A.F.I.P./Se.Na.Sa. y C.A. 4.527/19

Buenos Aires, 16 de julio de 2019

B.O.: 17/7/19

Vigencia: 17/7/19

Comercio exterior. Aduanas. Incorporación al Régimen Nacional de Ventanilla Unica de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) de las exportaciones de determinadas mercaderías sujetas a intervención del Se.Na.Sa.

Art. 1 – Incorpóranse al Régimen Nacional de Ventanilla Unica de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), las exportaciones registradas para la vía acuática de las mercaderías detalladas en el Anexo I (IF-2019-00196969-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de la presente, consolidadas en la planta del exportador, reemplazando en estos casos el procedimiento establecido en la Res. A.N.A. 2.012/93.

Art. 2 – Apruébase la informatización de la comunicación del control de inspección zoonosanitarios y de calidad efectuada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de las mercaderías enunciadas en el art. 1 de la presente, en las destinaciones de exportación a través del Sistema Informático Malvina (SIM), con arreglo al cronograma del art. 7.

Los lineamientos operativos y de gestión del procedimiento de registro y trámite de las exportaciones, estarán disponibles en los sitios web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (www.argentina.gob.ar/senasa) dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo.

Dicha información será actualizada por la Subdirección General de Recaudación perteneciente a la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Art. 3 – En el marco del Régimen Nacional de Ventanilla Unica de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria la información de las destinaciones de exportación de las mercaderías mencionadas en el art. 1 de la presente, registradas en el Sistema Informático Malvina (SIM), a los efectos de su intervención en el ámbito de su competencia. Dicho intercambio, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos entre los sistemas informáticos de ambos organismos, conteniendo la información consignada en el Anexo II (IF-2019-00196965-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de esta norma.

Art. 4 – El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria mantendrá actualizadas en el Sistema Informático Malvina (SIM) las listas de atributos (vgr. mercaderías, entre otras) que estarán sujetas a las intervenciones de ese organismo, a través del acceso provisto por la Administración Federal de Ingresos Públicos al efecto.

Art. 5 – Los trámites de solicitud de exportación iniciados ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en forma previa a la fecha de aplicación de la presente resolución, mantendrán su validez, con relación a la respectiva destinación de exportación en ocasión de su registro en el Sistema Informático Malvina (SIM).

Art. 6 – Facúltese a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, todas ellas pertenecientes a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

Art. 7 – Esta norma conjunta entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en los sitios web del portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vuce), de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar) y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>).

Art. 8 – De forma.

ANEXO I - Nómina de capítulos, partidas, subpartidas y posiciones arancelarias (NCM) sujetas a intervención previa del Se.Na.Sa. para su exportación

02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la parte refrigerados o congelados.
-------	--

ANEXO II

La A.F.I.P. pondrá a disposición del Se.Na.Sa. a través de sus respectivos sistemas informáticos, la siguiente información:

- Carátula:
 - Exportador (C.U.I.T. y nombre).
 - Domicilio exportador (domicilio real).
 - País de destino (código y descripción).
 - Nombre del medio de transporte.
 - Lugar y fecha de carga (generados en el aviso de carga).
- Bultos:
 - Embalaje (código y descripción).
 - Cantidad.
 - Peso bruto.
 - Total bultos.

- Items:
 - Unidad (código y descripción).
 - Cantidad.
 - Peso neto.
 - Posición NCM (código y descripción).
- Salida de exportación:
 - Precinto.

En forma previa a la intervención del guarda o verificador de Aduana, el inspector del Se.Na.Sa. deberá efectuar el control inherente a su función, dejando constancia del resultado en el Sistema de Gestión de Certificados (SIGCER).

Posteriormente, el verificador y/o el guarda de aduana, procederá a realizar los controles de la carga de exportación, e ingresará en el Sistema Informático Malvina (SIM) el resultado de la verificación y el pre-cumplido de la destinación, conforme a los procedimientos vigentes en la materia de acuerdo al canal de selectividad asignado.

En ocasión del registro del pre-cumplido el Sistema Informático Malvina (SIM) controlará, a nivel informático, la autorización del Se.Na.Sa. para el/los contenedores involucrados en la transacción. En caso de no contar con la autorización pertinente, se impedirá su registro.

La A.F.I.P. pondrá a disposición del Se.Na.Sa. la información referida a los números de precintos aduaneros al momento del registro de la “salida de exportación”.

En base a esta información, el Se.Na.Sa. emitirá el “certificado sanitario de exportación provisorio” en el Sistema de Gestión de Certificados (SIGCER), de conformidad con el reglamento vigente en la materia.

Posteriormente, al registrar el “cumplido”, el servicio aduanero informará la fecha del evento así como su eventual anulación o rectificación.